468

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Noviembre 29, 1957.

REGLAMENTO
PARA EL
CENTRO INTERNACIONAL

Artículo I

De su Organización y Fines:

La institución de carácter oficial establecida en la ciudad de San Juan, Puerto Rico bajo la denominación "Centro Internacional para Estudiantes y Visitantes" se rige por el presente reglamento.

Artículo II.

De sus Objetivos:

a) Promover y estrechar relaciones cordiales entre los estudiantes y visitantes de distintos países que se encuentran en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo los diversos programas de adiestramiento e intercambio del Departamento de Estado.

b) Proveer a estos estudiantes y visitantes un lugar en donde se lleve a cabo un programa de actividades culturales, sociales y recreativas y se provea orientación sobre Puerto Rico.

Artículo III.

De sus Miembros:

Todos los becarios y visitantes de los programas de intercambio se declaran miembros del Centro Internacional mientras dure su estadía en Puerto Rico bajo dichos programas. La administración del Centro les expedirá una tarjeta acreditativa de su condición como tal.

Artículo IV.

De su Administración:

a) Los asuntos del Centro serán regidos por un Comité Directivo que para este efecto será nombrado por el Secretario de Estado o su representante autorizado.

b) La labor administrativa propia del Centro estará a cargo de un administrador nombrado a tal efecto.

c) El administrador será responsable al Comité Directivo, y éste al Secretario de Estado o su representante autorizado, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo V.

Del Horario a Observarse:

El Centro Internacional estará abierto a sus miembros durante el siguiente horario:

Días laborables	:	De 9:00 A.M. a 12:00 M De 3:00 P.M. a 9:00 P.M.
Sábados	:	De 5:00 P.M. a 9:30 P.M.
Domingos	:	De 4:00 P.M. a 7:30 P.M.

a) Se observará estrictamente este horario salvo en aquellas ocasiones en que se celebren actividades especiales en el Centro.

b) El Centro Internacional abrirá sus puertas en aquellos días en que el Comité Directivo así lo decida.

Artículo VI.

De la Conducta a Observarse por los Miembros:

a) Queda prohibido el uso de bebidas alcohólicas en el Centro.

b) Los visitantes del Centro deberán en todo momento observar una conducta propia y cumplir con la reglamentación en vigor. En cualquier situación que surja, no cubierta por las disposiciones de este reglamento, el administrador del Centro o cualesquiera de los miembros del Comité Directivo, podrán adoptar medidas de carácter provisional no previstas en este reglamento, pero de acuerdo con el espíritu del mismo.

Artículo VII.

De su Uso por Entidades Particulares:

Cualquier grupo o entidad que interese hacer uso de las facilidades del Centro para cualquiera de sus propósitos, deberá formular una petición al Comité Directivo que será considerada por éste.

Artículo VIII.

De los Privilegios de los Miembros:

Un miembro podrá traer invitados al Centro previa autorización del administrador o cualesquiera de los miembros del Comité Directivo. El miembro se hará responsable de la conducta de sus invitados.

Artículo IX.

De las Violaciones al Reglamento:

Cualesquiera violación a este reglamento será considerada y resuelta por el Comité Directivo con la aprobación del Secretario de Estado o su representante autorizado.